

**VISTO**, el Documento Simple N° 106598-2021 de fecha 13 de agosto de 2021, presentado por la señora Carla Ximena Giraldo Malca, en su calidad de Gerenta de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR aprobó la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", en adelante la Directiva, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE, la cual regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de asesoría y defensa legal de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad;

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva, referido al contenido del derecho de defensa y asesoría, señala que aquel comprende el derecho para solicitar y contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para la defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos servidores civiles ya sea por omisiones, actos administrativos o de administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 la Directiva, establece que para la procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3, y que la solicitante haya sido citada o emplazada formalmente;

Que, el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad la presentación de la solicitud dirigida al Titular de la entidad, conteniendo los datos completos de identificación, datos del expediente, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones, entre otros;

Que, el último párrafo del numeral citado en el considerando anterior, establece además que los documentos presentados tienen la calidad de declaración jurada para todos los efectos legales, en el marco de la presunción de veracidad del artículo 49 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de fecha 25 de enero de 2019, el cual señala que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva dispone que la procedencia o no de la solicitud, se formaliza mediante Resolución del Titular de la Entidad, que en el caso de los gobiernos locales y para efectos de la Directiva, es la gerencia municipal;

Que, en cuanto a la propuesta de defensa legal, SERVIR a través del Informe Técnico N°2185-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 23 de noviembre de 2016, señala: "En esa línea, se resalta que la solicitud para que un abogado o asesor específico sea contratado para la defensa del servidor o ex servidor a



que se refiere el inciso b) del numeral 6.3 tiene la condición de propuesta y no es una condición de obligatorio cumplimiento por parte de la entidad, máxime si dicho beneficio se financia con cargo al presupuesto de la entidad sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, de acuerdo al numeral 6.5 de la Directiva”;

Que, asimismo, el numeral 2.16 del acotado informe técnico indica: “Así, la entidad en la tramitación de la solicitud de la defensa legal establecida en el numeral 6.4 de la Directiva, formalizará la aceptación de la procedencia de la solicitud mediante resolución del Titular de la entidad, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos. A continuación, la Oficina General de Administración o a quien haga sus veces realizará la contratación de los servicios de defensa y asesoría evaluando la propuesta de servicios presentada por el servidor o ex servidor pero sujetándose al presupuesto de la entidad”;

Que, la recurrente con el documento del visto, solicitó defensa legal respecto al Caso N° 41-2021 que se sigue ante la Fiscalía Provincial Especializada en materia ambiental de Lima y Lima Sur, por la presunta comisión del delito de responsabilidad del funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos contra la sociedad y el Estado, que se analiza en los siguientes considerandos, invocando el derecho contenido en el literal I) del artículo 35° de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil y el artículo 154° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, mediante Informe N° D000206-2021-MML-GA-SP de fecha 16 de agosto de 2021, la Subgerencia de Personal remitió el Informe N° D000971-2021-MML-GA-SP-AAAYCP de fecha 16 de agosto de 2021, del Área de Administración y Control de Personal, mediante el cual se corrobora que la recurrente ejerce el cargo de Gerenta de Servicios a la Ciudad y Gestión de la Municipalidad Metropolitana de Lima, lo cual la legitima para solicitar la defensa legal requerida;

Que, mediante Memorando N° D004496-2021-MML-PPM de fecha 17 de agosto de 2021, la Procuraduría Pública Municipal informó lo siguiente: “(...) *la Fiscalía Provincial Especializada en materia ambiental de Lima y Lima Sur se encuentra a cargo de la investigación seguida contra Kelly Anel Escalante Granda, Romulo Bravo Fuertes, Ricardo Javier Barreno Ruiz, Jose Francivito Diniz, Eduardo Piccini Martin, Jose Luis Carlos Balta Chirinos, Carlos Leal Villas y los que resulten responsables de la empresa INNOVA AMBIENTAL S.A., por la presunta comisión de los delitos ambientales en las modalidades de contaminación del medioambiente, incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, tráfico ilegal de residuos peligrosos, minería ilegal y alteración del paisaje; y contra Jorge Muñoz Wells y **Carla Ximena Giraldo Malca** por la presunta comisión del delito de responsabilidad del funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos, en agravio de la sociedad y el Estado; caso que fue signado con el N° 41-2021 y se encuentra en etapa de diligencias preliminares. Es preciso señalar que esta Procuraduría Pública no es parte de dicho proceso, siendo la Procuraduría Especializada en materia ambiental quien asume la defensa de los intereses del Estado (...)*”;

Que, de la revisión de la documentación presentada con carácter de declaración jurada, tal como lo establece el último párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva, se advierte que la solicitante adjunta copia del OFICIO N° 592-2021-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA-DEPPIDCSU de fecha 06 de agosto de 2021;

Que, en ese sentido, es menester precisar que el OFICIO N° 592-2021-DIRNIC-PNP-DIRMEAMB-DIVCMIPA-DEPPIDCSU de fecha 06 de agosto de 2021, dispone citar para el 19 de agosto de 2021 a las 11:00 horas, a fin de que realice sus descargos por la presunta comisión del delito de responsabilidad del funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos;

Que, hecha la revisión de la solicitud de defensa legal y los anexos, se verifica que la recurrente ha cumplido con los requisitos de admisibilidad y procedencia señalados en el numeral 6.1 y 6.3 de la Directiva;



Que, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden, de conformidad a lo establecido en los numerales 6.1 y 6.3 del artículo 6 de la Directiva, y lo informado por la Gerencia de Asuntos Jurídicos mediante Informe N° D000702-2021-MML-GAJ de fecha 18 de agosto de 2021, se presentan los supuestos de procedencia para acceder al beneficio respecto al Caso N° 41-2021, siendo que la propuesta de abogado defensor no es una condición de obligatorio cumplimiento para la entidad, quedando sujeta la misma al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208; y de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar procedente la solicitud de defensa legal formulada por la señora Carla Ximena Giraldo Malca, en su condición de Gerenta de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Documento Simple N° 106598-2021 de fecha 13 de agosto de 2021 y anexos, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución, por haber sido comprendida en calidad de investigada en el Caso N° 41-2021, que se sigue ante la Fiscalía Provincial Especializada en materia ambiental de Lima y Lima Sur.

**Artículo Segundo.-** La propuesta de abogado defensor presentada por Carla Ximena Giraldo Malca no es una condición de obligatorio cumplimiento para la Municipalidad Metropolitana de Lima, la cual queda sujeta al presupuesto institucional y sus reales posibilidades, y abarcaría todas las etapas del proceso respecto del Caso N° 41-2021.

**Artículo Tercero.-** Disponer que la Gerencia de Administración y la Subgerencia de Logística Corporativa, conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la contratación de la defensa legal, respecto de la que deberán verificar el cumplimiento de las normas aplicables a las contrataciones del Estado y la ejecución de gastos de conformidad con la normatividad aplicable, sujetándose al presupuesto de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de conformidad a lo establecido en el numeral 6.5 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores".

**Artículo Cuarto.-** Notificar la presente Resolución a la señora Carla Ximena Giraldo Malca, así como a la Gerencia de Administración y a la Subgerencia de Logística Corporativa para su conocimiento y fines, acorde con lo regulado en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificatoria.

**Artículo Quinto.-** Encargar a la Subgerencia de Gobierno Digital e Innovación la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Entidad ([www.munlima.gov.pe](http://www.munlima.gov.pe)).

**Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**GLORIA MARIA DEL CARMEN CORVACHO BECERRA**  
GERENTA MUNICIPAL METROPOLITANA  
GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA